

RESOLUCIÓN No. 0631

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE 449 DE 2014

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decreto Distrital N°0941 DE 2016.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*

De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) "ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." (...)

Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "**PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES.** Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley."

III. HECHOS RELEVANTES.

1.- El día 21 de agosto de 2014, funcionarios de esta secretaria procedieron a realizar visita al inmueble ubicado en la Carrera 23 N° 64-16, originándose el Informe Técnico No. 1270-2014, en el cual se encontró: "...actividad constructiva concerniente a la modificación, reformas internas y adosamiento de fondo SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN". Área de infracción: 64.00 MTS2.

2.- Acto seguido, mediante Auto No. 0556 de fecha 18 de noviembre de 2014, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de HERMES ENRIQUE VALERA CONTRERAS, y JAKELIN SOCARRAS DOVALES, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la Carrera 23 N° 64-16 de esta ciudad, comunicada esta actuación administrativa a través de oficio PS-5286 de 24 de noviembre de 2014, recibido con guía de envío YG064486761CO el 02 de diciembre de 2014.



3.- Posteriormente se realiza la formulación de cargos mediante el acto administrativo No. 0016 de fecha 12 de marzo de 2015, contra HERMES ENRIQUE VALERA CONTRERAS, identificado con C.C. N° 12.710.803 y JAKELIN SOCARRAS DOVALES identificada con C.C. N° 32.879.847, endilgando como cargo único *"Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2 de la ley 810 de 2003, consistente en: construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 64M²"*.

El mencionado acto fue notificado por aviso con oficio PS-3435 de 23 de julio de 2015, recibido con guía de envío YG092225886CO de la empresa de mensajería 472 el 04 de agosto de 2015.

4.- Que estando dentro del término señalado por la Ley, los presuntos infractores presentaron descargos al Pliego de Cargos N° 0016 de 2015, solicitando que se revoque el pliego referenciado y el archivo de la investigación administrativa 449 de 2014; por cuanto las obras desarrolladas en el inmueble ubicado en la Carrera 23 N° 64-16, cuentan con Resolución N° 339 de 2014, por la cual se concede Licencia Urbanística de Construcción en la Modalidad de Modificación-Ampliación, según Radicación 08001-2-14-0234 de la Curaduría Urbana N° 2.

5.- Que a través de Auto N° 0615 de 28 de septiembre de 2015, se dio traslado al presunto infractor para que presentase sus alegatos, dicho auto fue comunicado en mediante oficio PS- 5244 de 30 de septiembre de 2015, recibido el 05 de octubre del mismo año.

6.- Mediante de escrito radicado EXT-QUILLA-17-140568 de 24 de octubre de 2017, el señor EDGAR IVAN PRADA OTERO, presento solicitud de nulidad del proceso adelantado bajo el número 432 de 2016; en razón a que según él adolece de vicios en la notificación de las distintas actuaciones adelantadas dentro del mismo.

7.- Que mediante Radicado N° 128180 de 07 de octubre de 2015, los presuntos infractores presentaron los correspondientes alegatos, reiterando el archivo de la investigación administrativa 449 de 2014; por cuanto las obras desarrolladas en el inmueble ubicado en la Carrera 23 N° 64-16, cuentan con Resolución N° 339 de 2014, por la cual se concede Licencia Urbanística de Construcción en la Modalidad de Modificación-Ampliación, según Radicación 08001-2-14-0234 de la Curaduría Urbana N° 2.

8.- Con ocasión a lo anterior, este despacho a través de Auto N° 0694 de 26 de octubre de 2015, ordena a la oficina de Control Urbano realizar una nueva visita a fin de constatar la Resolución N° 339 de 2014 de la Curaduría N° 2, recibiendo este despacho Informe Técnico N°0031 de 05 de noviembre de 2015, el cual manifiesta que al momento de la visita *"se pudo evidenciar que en la dirección CARRERA 23 N° 64-16 Edificación TERMINADA Y OCUPADA mediante licencia urbanística de construcción en la modalidad de Modificación y Ampliación Resolución n° 339 Del 09 de Diciembre del 2014 APROBADA POR LA CURADURÍA URBANA N° 2.*

*Se observa en la visita Una Edificación de un piso Arquitectónicamente distribuido así: Apto acceso Independiente sala, comedor cocina, baño, alcoba y Patio de labores Contiguo a este ocupando el mismo predio Edificación con un acceso principal. Terraza hall. Sala de recibo, Espacio como sitio de labores y un gran Espacio utilizado para culto religioso. La obra a fecha de visita 5 de noviembre del 2015 **NO CUMPLE** no se ajusta con el proyecto original planos aprobado por la curaduría Urbana n° 2 según la resolución n° 339 del 09 de Diciembre del 2014, CONTRAVINIENDO el proyecto **INICIAL** con un área total de 153.85 mts/2. Además Se encuentra con adosamiento de fondo".*

9.- Que a través de Informe Técnico N°2437 de 05 de noviembre de 2015, el cual manifiesta que al momento de la visita *"se pudo evidenciar que en la dirección CARRERA 23 N° 64-16 Edificación TERMINADA Y OCUPADA mediante licencia urbanística de construcción en la modalidad de Modificación y Ampliación Resolución n° 339 Del 09 de Diciembre del 2014 APROBADA POR LA CURADURÍA URBANA N° 2.*

*Se deja constancia mediante este informe de la existencia de la resolución 339 Del 09 de Diciembre del 2014 la cual fue aprobada por la curaduría urbana n° 2 de Barranquilla. Con radicado el 10 de septiembre de 2014 bajo código 08001-2-14-0234 licencia urbanística de construcción en la **MODALIDAD DE MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN** consistente en vivienda Familiar de UN (1) piso. Adicional se relaciona la infracción urbanística evidenciado en la visita por contravención a la licencia en **informe Técnico"**.*

10.- Posteriormente, mediante Resolución N° 0490 de 13 de mayo de 2016, ordeno el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente N° 449 de 2014, contra los señores contra HERMES ENRIQUE VALERA CONTRERAS, identificado con C.C. N° 12.710.803 y JAKELIN SOCARRAS DOVALES identificada con C.C. N° 32.879.847. El mismo acto en su artículo segundo dispuso *"Ordénese la apertura de una investigación por la presunta infracción urbanística consistente en "Construcción en contravención a la licencia" en el inmueble ubicado en la CARRERA 23 N° 64-16 de esta ciudad con matrícula inmobiliaria N° 040-200757 en contra de los señores HERMES ENRIQUE VALERA CONTRERAS, identificado con C.C. N° 12.710.803 y JAKELIN SOCARRAS DOVALES identificada con C.C. N° 32.879.847, teniendo en cuenta lo*





plasmado en el informe técnico N° C.U. N° 0031-2016 por parte de la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría”.

11.- Que este Despacho, a través de Acto Administrativo N° 0222 de 13 de mayo de 2016, formulo cargos en contra de los señores HERMES ENRIQUE VALERA CONTRERAS, identificado con C.C. N° 12.710.803 y JAKELIN SOCARRAS DOVALES identificada con C.C. N° 32.879.847, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la CARRERA 23 N° 64-16 , por la presunta comisión de infracciones relacionadas con una contravención a la licencia de construcción otorgada con Resolución N° 339 de 2014 de la Curaduría Urbana N° 2.

12.- Que a través de oficio EXT-QUILLA-16-063517 de 31 de mayo de 2016, se recibió descargos contra el acto N° 0222 de 2016, solicitando sin fundamento jurídico valedero, el archivo del expediente 449 de 2014.

13.- Con Auto N° 0708 de 03 de agosto de 2016, se dio traslado al presunto infractor para que presentase sus alegatos, dicho auto fue comunicado en mediante oficio QUILLA-16-098212 de 05 de septiembre de 2016, recibido el 05 de octubre del mismo año.

14.- finalmente, se recibió de parte de la oficina de Control Urbano Informe de Inspección Ocular N° 0791 de 03 de mayo de 2018, en el cual se consignó lo siguiente “ En el momento de la visita se pudo observar vivienda de un (1) piso contraviniendo la licencia de construcción y planos con resolución N° 294/17, expedida por la curaduría N° 2, en la modalidad de PRORROGA AL TERMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA N° 399/14, con un área de infracción de 153.82 m2”.

IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe Técnico C.U. N° 0031 de fecha 05 de noviembre de 2015, suscrito por la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
2. Informe Técnico C.U. N° 2437 de fecha 05 de noviembre de 2015, suscrito por la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
3. Certificado de Libertad y Tradición obtenido de la Ventanilla Única de Registro (VUR), donde consta la propiedad del inmueble ubicado en la Carrera 23 N° 64-16, matrícula inmobiliaria 040-200757.

VI. CONSIDERACIONES:

Con fundamento en la investigación administrativa adelantada, se establecen las siguientes consideraciones que anticipan la materialización de infracciones urbanísticas así:

En el proceso de la referencia se formularon cargos mediante acto administrativo 0222 de 13 de mayo de 2016, contra de los señores HERMES ENRIQUE VALERA CONTRERAS, identificado con C.C. N° 12.710.803 y JAKELIN SOCARRAS DOVALES identificada con C.C. N° 32.879.847, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas relacionadas con parcelar, urbanizar o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a licencia, en el inmueble ubicado en la Carrera 23 N° 64-16, identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-200757. Dicho acto se notificó personalmente el 20 de mayo de 2016.

Respecto a dicho cargo, el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 dispone que “*infracciones urbanísticas: toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.*”

Que de conformidad a lo consignado en el Informe Técnico N° 0031 –2016, se constató la contravención a la licencia urbanística otorgada por la Curaduría Urbana N° 2, a través de Resolución N° 339 de 2014, en el inmueble ubicado en la Carrera 23 N° 64-16, razón por la cual se profirió la Resolución N° N° 0490-2016, ordenando no solo el archivo de la actuación adelantada por construir sin licencia, sino que se ordenó la Apertura de averiguación preliminar por construir en contravención a la licencia dentro del expediente 449 de 2014.

Que la infracción relacionada con construir en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo señalado en la licencia persiste en el inmueble ubicado en la Carrera 23 N° 64-16, de conformidad a lo evidenciado en el Informe de Inspección Ocular N° 0791 de 2018, el cual manifiesta que las obras no cumplen con la construcción y planos aprobados en la Resolución N° 294 de 2017, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 en la modalidad de Prorroga al Terminio de la Licencia N° 339 de 2014, en un área de infracción de 153.82 Mts2.

Que en este orden de ideas, es evidente para este Despacho que de las pruebas aportadas al proceso, así como las verificaciones respectivas realizadas en la visitas de inspección ocular contenidas en los informes N° 0031 de 2015 y N° 0791 de 2018, los cuales tienen el carácter de dictamen pericial, denotan como el infractor ha realizado construcciones que violan las normas legales vigentes en materia de urbanismo en el inmueble ubicado en la Carrera 23 N° 64-16, matrícula inmobiliaria 040-200757, de esta ciudad al adelantar la construcción de obras en contravención a lo aprobado en la Resolución N° 339 de 2014, máxime cuando cuenta con Resolución N° 294 de 2017, la cual prorroga el terminio de vigencia de la licencia N° 339 de 2014. Razón por la cual se le declarará infractor por este cargo y se impondrán las sanciones señaladas en la Ley.

Cabe resaltar, que dentro del proceso de la referencia se consagraron todas las garantías procesales, y que se obró de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de nuestra Constitución Política, y en virtud de lo establecido la Ley 1437 de 2011, (CPACA), los señores HERMES ENRIQUE VALERA CONTRERAS, y JAKELIN SOCARRAS DOVALES no lograron demostrar en derecho la inexistencia de los cargos endilgados, por el contrario esta Secretaría pudo establecer de conformidad a lo precedente la comisión de la conducta contraventora, razón por la cual este despacho procederá a sancionar por infracción a normas urbanísticas a los señores HERMES ENRIQUE VALERA CONTRERAS, identificado con C.C. N° 12.710.803 y JAKELIN SOCARRAS DOVALES identificada con C.C. N° 32.879.847, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 23 N° 64-16, matrícula inmobiliaria 040-200757.

VII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Consecuencia de lo anterior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige por construir en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, por lo cual y teniendo en cuenta que los infractores persisten en la conducta contraventora a la licencia de construcción urbanística, se impondrá la sanción siguiente así:

Sanción correspondiente a construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia:

Valor del Salario Mínimo Diario en el 2018	No. de metros cuadrados por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia	Graduación de la sanción: 8 - 15 SMDLV	TOTAL
\$26.041	153.82 Mts2	15 SMDLV	\$ 60.084.399

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a los señores HERMES ENRIQUE VALERA CONTRERAS, identificado con C.C. N° 12.710.803 y JAKELIN SOCARRAS DOVALES identificada con C.C. N° 32.879.847, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 23 N° 64-16, matrícula inmobiliaria 040-200757, por construir en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia en un área de 153.82 Mts2, de conformidad con lo manifiesto en la motiva de la presente providencia.



ARTÍCULO SEGUNDO: Sanciónese a los señores HERMES ENRIQUE VALERA CONTRERAS, identificado con C.C. N° 12.710.803 y JAKELIN SOCARRAS DOVALES identificada con C.C. N° 32.879.847, e en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 23 N° 64-16, matrícula inmobiliaria 040-200757, al pago de multa equivalente a la suma de SESENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 60.084.399) por construir en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Se le concede al infractor, un plazo de sesenta (60) días para tramitar la licencia de construcción respectiva. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia, se procederá a oficiar a la oficina de Control Urbano para que realice la demolición de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la la Carrera 23 N° 64-16, matrícula inmobiliaria 040-2007579, a costas de los propietarios y/o poseedores vinculados al proceso y declarados infractores

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables y el pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, a través de recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

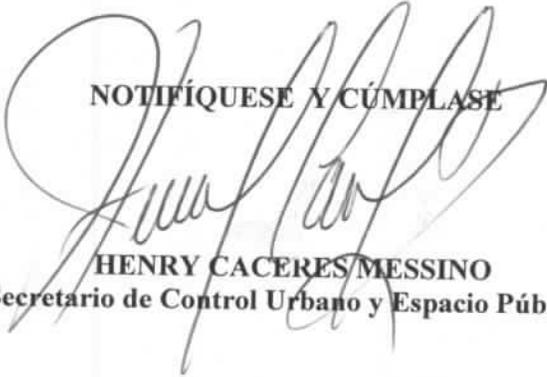
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente de la presente la sociedad HERMES ENRIQUE VALERA CONTRERAS, identificado con C.C. N° 12.710.803 y JAKELIN SOCARRAS DOVALES identificada con C.C. N° 32.879.847, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla a fin que registre en el folio de matrícula N° 040-2007579 el contenido de la presente resolución.

Dada en Barranquilla, a los **19 JUN. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Reviso: PASZ
Proyectó: MATC

Consolidated Form No. 10
EAP No. 449-14
En el día de hoy 16 de Julio de 1977 a las 7:18 AM
ciudadano de Valera
domicilio 12, 710 803
Se copiará y notifico, quien a cargo del mismo firma
C.C. No. 0631
Quien se Notifica
Hermes Valera C
Jesús Quintana